

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 29 de Diciembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 663 mts.).

Hora. 0/24.	Barómetro en mm. y 40°.	Tem- pera- tura 0°.	Humi- edad rel- ativa 0/24.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m.m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0h	708.05	0.5	80	E.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra, 8,3
4	707.94	-0.5	85	E.....	1=Ventolina.	>	Casi cubierto.	Idem, mínima á la id..... -1,4
8	708.40	2.0	78	NNE....	0=Calmia.	<	Oculto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 21,1
12	708.34	6.2	65	NE....	1=Ventolina.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -2,9
16	707.71	8.5	66	N.....	1=Idem.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708.52	7.0	71	NNE....	3=Flojo.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..., 173

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesoras de la Sección de Letras, cantantes en las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna, Ponteredra, Segovia y Cuena, y Auxiliares de la misma Sección de las de Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Teruel, La Laguna y Palencia. (Turno de Auxiliares.)

Las señoras opositoras á las mencionadas plazas se servirán concursar el día 15 del próximo mes de Enero, á las cuatro de la tarde, al salón de actos de la Escuela Normal de Maestros, calle de San Bernardo, número 80, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho día presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa correspondiente á la Sección de Letras, sin cuyo requisito no serán admitidas á los ejercicios, como tampoco lo serán las que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que dispone el Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras en sus artículos 9º y 22º.

El Cuestionario que ha de servir de base para los dos primeros ejercicios estará á disposición de las señoras opositoras en la Secretaría del Tribunal, sita en la mencionada Escuela Normal, desde el día 8 al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Enero.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 28 de Diciembre de 1912.—El Presidente del Tribunal, C. Groizard.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional
de Cartagena.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 Enero de 1905, para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, durante los años 1913, 1914 y 1915, se hace público que la referida subasta tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, el día 27 de Enero próximo, á las doce horas del mismo, bajo el tipo de 75.000 pesetas cada un año, ante mí y el Concejil designado al efecto, con asistencia de Notario público.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, las cuales se insertan á con-

tinación del presente anuncio, advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena, 21 de Diciembre de 1912.—M. Más.

Pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento para arrender en pública subasta el arbitrio sobre el servicio del Matadero de reses.

1º Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar, pudiendo concursar al acto los interesados por sí ó representados por otra persona, advirtiendo que para el bastante de poderes, cuyos derechos deberán pagar los interesados, ha sido designado por la Corporación municipal el señor D. Antonio Onofre Alcocer, Abogado, consistorial.

2º La duración de este arriendo comprenderá el periodo de tiempo desde 1º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1915, siendo condición indispensable el recibarlo á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ó caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo.

3º Es obligatorio el sacrificar en el Matadero municipal todas las reses que se destinen al consumo de los habitantes de la ciudad y los barrios de Santa Lucía, Molinos, San Antonio Abad, La Concepción, Caridad, Los Dolores y caseríos intermedios.

4º Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento se entenderá que el arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á las decisiones de los Tribunales de esta ciudad.

5º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones será el de las diez á las trece, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase undécima, conforme al modelo que á continuación se inserta y bajo el tipo de 75.000 pesetas cada un año, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de publicarse la subasta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último

parágrafo del artículo 12 de la Instrucción vigente, importando 3.750 pesetas del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de subasta, cuya suma podrá constituirse en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia.

6º Al resultar dos ó más proposiciones iguales, y éstas ventajosas para los intereses municipales, será adjudicado el remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

7º La garantía provisional expresa en la condición 5º será devuelta al que la imponga cuando constituya la fianza definitiva y aplicada aquella á favor de este Ayuntamiento, si el arrendatario no creditara haber depositado el 10 por 100 del importe á que ascienda la subasta dentro de los diez días siguientes al de ser notificado de la adjudicación definitiva á su favor.

Este depósito definitivo, constituido en la forma expresada, podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza, ó en láminas del crédito representativo de deuda de este Municipio, por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos ó liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación municipal, siempre que tales créditos estén consignados en presupuestos aprobados y sea el arrendatario el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que viene haciendo referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó abonar la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó; y si debiendo reponerlo lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que le sea requerido para ello, quedaría rescindido este contrato con los efectos consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

8º La citada fianza no lo será devuelta al contratista hasta que sean reconocidos y valorados por la Comisión competente todos los útiles y efectos que aparezcan inventariados, y de su reconocimiento no resulte responsabilidad alguna por falta de cumplimiento.

9º Por virtud de este contrato, el arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad, el arbitrio municipal establecido, con estricta sujeción á la siguiente

TARIFA

Derechos de degüello y conducción de carnes y las expendidurias.

Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno, 0,10 pesetas.

Por cada ídem de fd. de cerda, 0,08 pesetas.

Por cada ídem de fd. de lanar, 0,07.

Por cada cabrito, sea cualquiera su peso, 0,15.

Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos, con inclusión del agua que se necesite para estas operaciones.

Por cada despojo de toro, buey ó vaca, 0,50 pesetas.

Por cada ídem de ternera, 0,25.

Por cada ídem de res lanar, 0,10.

Por cada ídem de fd. de cerda, 0,25.

De conformidad á lo que disponen los artículos 15 y 16 del Real decreto de 6 de Abril de 1905, no satisfarán derechos de degüello por excesos de peso las reses vacunas, desde los 287,500 kilogramos en adelante; el buey ó toro, de los 345; el ganado lanar, desde 13,800, y el de cerda, desde los 190 kilogramos de peso en canal; abonando por el exceso de esos pesos el arbitrio en concepto de conducción á los Establecimientos de venta ó almacenes, del 65 por 100 de lo que señala la anterior tarifa por kilogramo á cada una de las reses citadas.

10. La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad, y á toda la zona que comprende el radio determinado por la condición 3.^a de este contrato, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien desobedeciere esta disposición se le impondrá por su falta una multa equivalente al triple de los derechos señalados en la tarifa anterior, cuyo importe, luego que se haya cobrado, se entregará por terceras partes entre el denunciador, el arrendatario del citado Matadero y uno de los establecimientos de beneficencia que existan en la localidad.

Cuando por necesidad se sacrificaran algunas reses dentro ó fuera del Matadero públíco en horas extraordinarias, el arrendatario está obligado á conducirlas al puesto donde fueran destinadas dentro de la zona que se determina como obligada á sacrificar en el Matadero, cobrando por este servicio, además de los derechos tarifados, dos pesetas por cada res vacuna y una por viaje en las lardares.

Tratándose de reses de lidia sacrificadas en la Plaza de Toros ó en otro local habilitado al efecto, cobrará la misma cantidad de dos pesetas por conducción al punto de venta, teniendo el contratista la obligación incluyente de pesarlas y distribuir las de una en una ó de tres en tres, según lo oxijan las circunstancias á juicio del Jefe del Matadero.

11. La cantidad á que ascienda esta subasta se pagará en la Depositaria municipal de esta ciudad, por mensualidades adelantadas que se considerarán vencidas del 1.^º al 5 de cada mes, quedando además obligado á cumplir las disposiciones del Reglamento para el régimen interior de la Casa Matadero en cuanto á el afecta, para cuyo objeto se le entregará un ejemplar de aquél.

12. El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad ni siquiera parcialmente este arbitrio, ni ninguna dependencia del edificio, aun cuando no tenga aplicación, ni tampoco podrá ocupar alguna de ellas en otra cosa que sea ajena á la que motiva este contrato, y

sólo lo será permitido constituir en depósito la leña, paja, cebada y hierbas que necesite para alimentar las calderas y caballerías, durante un periodo de tiempo que no exceda de tres meses.

El expresado arrendatario no pondrá obstáculo al Jefe del Matadero para que pueda visitar, previa orden del señor Alcalde, cuando lo tenga por conveniente, las dependencias que aquél ocupe con los efectos de su propiedad ó que lo sean del Excmo. Ayuntamiento, y tampoco se opondrá á que de la parte que queda libre de aquellas dependencias pueda disponer la autoridad del señor Alcalde siempre que lo crea conveniente.

13. Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento pagar los jornales que devenguen seis matarifes y dos ayudantes para el servicio de su clase, y del arrendatario la adquisición de dos caballerías por lo menos para la conducción de los carros de transporte de la carne, como también la manutención de aquéllas y el jornal de los carroteros, quedando de la exclusiva competencia de aquél á la terminación del contrato.

La limpieza de naves, trasteros, cuadras y resto del edificio será de cuenta del Ayuntamiento, disponiendo el contratista de las basuras, tanto de las que resulten de los expresados locales como de los vientres de todas las reses que se sacrificuen dentro del Matadero.

Los expresados matarifes y sus ayudantes practicarán las funciones propias de su cargo, bajo las órdenes del Inspector de carnes, Jefe del Establecimiento, y serán nombrados por el Ayuntamiento á propuesta de aquél, quedando únicamente á cargo del arrendatario la conservación de los aparatos mecánicos, los demás útiles inventariados y la administración para la percepción del arbitrio. Asimismo, como el arrendatario tiene á su cargo la conservación y limpieza de los carroajes para la conducción de las reses sacrificadas, está obligado á presentarlos al citado Inspector una hora antes á la en que deben prestar el servicio, para que pueda examinar su estado de limpieza.

En caso de que no reunieran las condiciones necesarias para el objeto, el Inspector está autorizado para proponer á la Alcaldía que le imponga una multa de cinco ó 10 pesetas, y en caso de reincidencia dispondrá que esta limpieza la ejecuten los dependientes de aquella Autoridad y proponer que sea multado el arrendatario en 25 pesetas.

Está obligado el arrendatario á dejar los carroajes en el Matadero después de la distribución de la carne, sin que por ningún pretexto queden de noche fuera del establecimiento, y tendrá siempre en el mismo una caballería con su conductor dispuesto para necesidades del momento.

14. El arrendatario queda obligado á proporcionar de su peculio las grasas necesarias para lubricación de los diversos aparatos y á la conservación de máquinas, carroajes para la conducción de reses á las tabajerías y demás útiles afectos al ejercicio del contrato, los que le serán entregados por medio de inventario y valoración al tomar posesión del arriendo, para que á su terminación los devuelva en el mismo estado que los recibió ó abone los desperfectos que hubiere sufrido, siendo de su cuenta cualquier reparación que haya de hacerse en la maquinaria y artefactos durante el tiempo de duración del contrato, aunque los desperfectos fueran producidos por el uso á que están destinados aquéllos, sin

que en ningún caso pueda exigir indemnización alguna.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los meses se procederá á la limpieza interior de la caldera de la máquina, dejando ésta, después de terminada la época de la matanza de reses de cerda, limpia y perfectamente engrasada, para su mayor conservación.

15. También está obligado el arrendatario á pagar de su cuenta la marca del fuego de las reses y los gastos que ocasione la conducción de éstas á las tabajerías.

Cuando las reses no se marquen á fuego, lo serán con sello de tinta adecuada, corriendo de cuenta de aquél la provisión de ésta y la conservación del sello á cargo del Conserje del establecimiento.

16. En la época de matanza de cerdos el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y roeduras de las reses las calderas y escaldador, que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustibles ordinarios, viéndose obligado á tener, para la conducción de las reses á las tabajerías, carros de su propiedad con tableros revestidos de clín, no pudiendo en modo alguno dedicarlos á otros usos que no sea á la citada conducción de carnes bajo excusa ni pretexto alguno.

17. Al Inspector, como Jefe y Director del establecimiento, le guardará el arrendatario todas las consideraciones y respetos propios del representante del Ayuntamiento, así como á los demás pendientes.

El abono de jornales á los carroteros conductores de las carnes se hará por el arrendatario, sometiéndose a aquéllos siempre en los actos oficiales, ó sea cuando estén al servicio del Matadero, á los mandatos ó órdenes del Jefe del establecimiento.

18. La falta del cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan en este contrato, será causa bastante para quedar rescindido, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la acción que contra el mencionado arrendatario se ejercite con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

19. Es deber incluyente del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierta en este expediente, la Contribución industrial que le impongan, los derechos notariales de la subasta y escritura con la cancelación, en su caso, ó inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y los del Timbre del Estado y derechos reales de este contrato.

20. La posesión al arrendatario de este arbitrio se la dará la Comisión de Propios, extendiéndose la correspondiente nota que así lo acredite, después de inventariados y valorados detalladamente todos los útiles y enseres que haya de utilizar en el establecimiento.

21. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los que fueron licitadores están facultados para acudir, exponiendo al Municipio contratante lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean deba resolver respecto á la adjudicación definitiva de este arriendo.

22. Despues de cumplidas las formalidades de procedimiento administrativo relativas á este arrendamiento, se elevará á escritura pública á los veinte días de haber sido adjudicada para los efectos consiguientes;

23. En cumplimiento del artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los pliegos de proposiciones deberán extenderse en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que se expresa a continuación, entregándose bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo que igualmente se expresa en la nota del modelo de proposición, haciendo constar en el reverso y cruzando la línea del cierre el referido presentador y funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, cada una de las dos citadas personalidades.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega, facilitará el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto, bsa de colocarse en el mencionado recibo-certificación.

Si el presentador no facilitare el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

24. En virtud de lo avanzado de la época en que debe adjudicarse este arriado, se hace constar que del importe de la cantidad en que sea adjudicado descontará de la primera entrega que deba hacer el arrendatario la suma que corresponda a los días que haya dejado de percibir desde 1º de Enero de 1913 a razón de lo que resultó de la cantidad en que quede el arriendo de este impuesto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriado del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, correspondiente a los años 1913 al 1915 inclusive, se comprometa a tomarlo a su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra), cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de Cartagena.»

S-983

Primer grupo de Hospitales militares de Melilla.

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Jefe de Sanidad Militar de esta Plaza, fecha 20 de Junio último, para la contratación de 18.180 litros de aceite mineral, 11.550 litros de aceite vegetal de primera, 6.300 litros de aceite vegetal de segunda, 30.666 kilogramos de arroz, 23.750 kilogramos de azúcar, 1.420 kilogramos de bizcochos, 888 kilogramos de azucarillos, 385.700 kilogramos de carbón de cok, 154.400 kilogramos de carbón vegetal, 1.800 kilogramos de carbón mineral, 225.500 kilogramos de carne de vaca, 14.000 kilogramos de cabada, 43.100 gallinas, 31.000 kilogramos de garbanzos, 535.000 huevos, 92.700 kilogramos de jabón común, 1.550 kilogramos de jamón, 384.000 litros de leche de cabras, 8.000 litros de leche de vacas, 119.782 litros de leche condensada, 728.000 kilogramos de leña, 28.050 kilogramos de mantecas, 4.000 kilogramos de merluza, 35.450 kilogramos de pasta, 152.000 kilogramos de patatas, 29.560 kilogramos de tocino, 270.000 litros de vino común, 5.615 litros de vino de Jerez, 1.500 cervezas, 11.360 kilogramos de café.

Hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, á las once horas, en la Dirección del Hospital Central de esta Plaza, sito en la calle de la Parada, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde las nueve á las doce en el mencionado establecimiento.

Los precios límites que regirán en el acto serán: el de 30 céntimos de peseta el litro de aceite mineral, una peseta 25 céntimos el litro de aceite vegetal de primera, una peseta el litro de aceite vegetal de segunda, 65 céntimos el kilogramo de arroz, 80 céntimos de peseta el kilogramo de azúcar, tres pesetas 50 céntimos el kilogramo de café, 83 milésimas de peseta el kilogramo de carbón de cok, 65 céntimos el kilogramo de carbón mineral, 110 centésimas de peseta el kilogramo de carbón vegetal, dos pesetas 35 céntimos el kilogramo de carne de vaca, 26 céntimos de peseta el kilogramo de cabada, dos pesetas 95 céntimos cada gallina, 85 céntimos de peseta el kilogramo de garbanzos, 10 céntimos de peseta cada huevo, 68 céntimos de peseta el kilogramo de jabón común, ochenta pesetas el kilogramo de jamón, 60 céntimos de peseta el litro de leche de cabras, 50 céntimos de peseta el litro de leche de vacas, 60 céntimos de peseta cada lata de leche condensada, cinco céntimos de peseta el kilogramo de leña, una peseta 95 céntimos el kilogramo de mantecas, dos pesetas el kilogramo de merluza, 62 céntimos de peseta el kilogramo de pasta, 17 céntimos de peseta el kilogramo de patatas, tres pesetas el kilogramo de queso, una peseta 60 céntimos el kilogramo de tocino, 90 céntimos de peseta el kilogramo de velas, 41 céntimos de peseta el litro de vino común, tres pesetas 75 céntimos el litro de vino de Jerez, y una peseta cada cerveza; y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 del valor total de cada artículo comprendido en la proposición, calculado por un precio fijito, en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Plaza de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la undécima clase en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad, resguardo del depósito de garantía aludido expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante.

Melilla, 20 de Diciembre de 1912.—El Presidente, Estanislao Moreno de los Santos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para los..., y del pliego de condiciones a que en el mis-

mo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y en su más exacto cumplimiento a facilitar los artículos... al precio de... pesetas... céntimos (en letra), por..., acompañando en cumplimiento de lo preventido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer.

... de... de...

(Firma y rúbrica.)

S-982

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de Octubre de 1912. Turno de ascenso.

La Junta local de primera enseñanza de Mataelpresas (Soria), pretende que su Escuela mixta sea provista en Maestro, por entender lo corresponde, según lo dispuesto en el artículo 54 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, a cuyo efecto presentaron reclamación con fecha 2 de Octubre último.

Pasada á informe de la Junta provincial de Instrucción Pública de Soria, la susodicha reclamación, esa Junta en 3 del actual, la ha resuelto en el sentido de que si bien es cierto que la última vez estuvo servida la Escuela por Maestra, remontándose á la anterior vacante, en que al verificarla ésta ostentaba provisión en Maestro, ya cabe la posibilidad de que pudiera corresponder la provisión en Maestro, si se atiende á que antes de proveerse se publicó el mencionado Real decreto de 25 de Agosto, en atención al cual, la Escuela de Mataelpresas, podía haberse provisto en Maestro.

En vista de lo expuesto se atiende la reclamación, se anula la propuesta hecha en favor de la Maestra D.ª Constança San Agustín, y se propone para dicha Escuela á D. Julio Martínez Tejero, que es el concursante que la solicita y en méritos le corresponde.

D.ª Modesta Tomás Martínez, reclama por no aparecer en la lista de aspirantes al concurso de ascenso, y contra la Maestra propuesta para la Escuela de Tosos, la cual viene en lista con menor servicios que tiene la reclamante. En la relación de Maestras aspirantes al concurso de ascenso publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 del actual, aparece dada Modesta Tomás Martínez, con el número 15 de orden, y siete años, siete meses y quince días de servicios en propiedad, y D.ª Luisa Alegre Lario, propuesta para la Escuela de Tosos, ocupa el número 2 de dicha relación, y cuanta diecisésis años y tres meses de servicios, también en propiedad. Se desestima por improcedente la reclamación.

Turno de traslado.

D. Francisco Lacalle Rodríguez, excluido de dicho concurso por no estar en el ejercicio activo de la enseñanza y no presentar certificación de ponedor, y rebeldes, reclama su inclusión y que se le proponga para una de las Escuelas que le corresponda.

Puede su reclamación en que no es necesario tal requisito, pues ha tomado parte en varios concursos y nunca ha sido excluido por tales causas. Cuando un Maestro no se halla en el ejercicio activo de la enseñanza, tiene que acreditar que

no se halla incapacitado para el desempeño de cargos públicos, á cuyo efecto debe acompañar un certificado del Registro general de penados y rebeldes, pues con tal objeto fué creado dicho Registro por Real decreto de 2 de Octubre de 1878.

Y no habiendo acreditado este extremo el Sr. Lacalle Rodríguez, se desestima su reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de Diciembre de 1912.—
El Rector, Jiménez. P—4611

Recaudación de Contribuciones de Casarrubios del Monte.

D. Máximo Paulino y Gamero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casarrubios del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á años varios, de esta población, he dictado lo siguiente:

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubrierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, si saber:

Deudor que se cita.

Quiterio Gómez Caballero, 69,28 pesetas.

En Casarrubios á 13 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Máximo Paulino. P—4320

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

	ACTIVO	SITUACIÓN	
		23 Diciembre 1912,	Pesetas.
Oro en Caja.			
Del Tesoro.	5.933.253,80		
Del Banco.	431.233.334,12	437.235.558,70	
Consignado para pago de derechos de Aduana.	13.950,78		
Correspondencias y agencias del Banco en el extranjero.			
Del Tesoro.	90.665.929,91	203.210.880,72	
Del Banco.	112.544.950,81	737.527.586,20	
Plata.		3.037.588,99	
Bronce por cuenta de la Hacienda.		2.867.655,12	
Efectos á cobrar en el día.		150.000.000	
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.		100.000.000	
Pagares del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.		280.980.850,99	
Descuentos.		267.818.026,44	
Pólizas de cuentas de crédito.	399.611.720	119.790.956,82	
Créditos disponibles.	131.793.693,56	7.759,627	
Pólizas de créditos con garantía.	209.631.371,75	4.373.276,32	
Créditos disponibles.	89.840.414,93	18.753.144,77	
Pagares de préstamos con garantía.		344.468.953,26	
Otros efectos en cartera.		10.500.000	
Correspondencias en el Reino.		1.154.625	
Duda perpetua interior al 4 por 100.		13.100.027,08	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.		823.019,07	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.		105.188.650,11	
Bienes inmuebles.		2.808.584.525,99	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.			
Tesoro público: su cuenta corriente, plata.			
	PASIVO		
Capital del Banco.		150.000.000	
Fondo de reserva.		20.000.000	
Billetes en circulación.		1.855.684.650	
Cuentas corrientes.		459.252.052,23	
Cuentas corrientes en oro.		591.637,85	
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.		13.960,78	
Depósitos en efectivo.		10.112.360,71	
Tesoro público.	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.	13.444.566,04	
	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.	1.814.563,54	
	Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.	220.014,34	
	Por pago de Deuda exterior en oro.	2.370.364,50	
	Su cuenta corriente en oro.	35.101.848,28	
Reservas de contribuciones.	Para pago de la Deuda perpetua interior.	51.116.424,74	
	Para pago de la Deuda exterior en oro.	10.000.000	
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.		29.807.970,90	
Ganancias y pérdidas.	Realizadas.	22.201.479,96	
	No realizadas.	2.831.892,54	
Diversas cuentas.		95.021.239,58	
		2.808.584.525,99	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4 $\frac{1}{4}$, por 100.

El Interventor, ADOLFO CASTAÑO.—V.º B.—El Gobernador, E. COBIÁN.

X—2482